



## DIRECTIVA N° 038 -2013/D.UGEL.07/JAGI/R-APAFA

### ORIENTACIONES PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO, CONSEJO DE VIGILANCIA Y REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA, ANTE EL CONSEJO EDUCATIVO INSTITUCIONAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LA UGEL N.º07

#### I. FINALIDAD:

La presente Directiva tiene por finalidad; normar la planificación, organización, ejecución y evaluación referente a las "ORIENTACIONES PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO, CONSEJO DE VIGILANCIA Y REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN, ANTE EL CONSEJO EDUCATIVO INSTITUCIONAL PERIODO 2014 - 2015, DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS", de la jurisdicción de la UGEL N.º 07.

#### II.- OBJETIVOS:

- 2.1. Orientar, para cumplir con lo dispuesto por el Artículo 13º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley 28044, Ley General de Educación, Artículo 54º, Inciso "d".
- 2.2. Contribuir, a mejorar el nivel de participación democrática de los padres de familia, tutores y curadores, a través de su organización, las APAFAs, que les permita orientar en forma eficaz la organización, administración y control de los recursos financieros como producto de sus aportes ordinarios, extraordinarios y de las actividades que realizan; dentro del marco de la normatividad vigente.
- 2.3. Propiciar, la práctica de las buenas relaciones entre el Director (a) de la Institución Educativa y Dirigentes de la APAFA, que propicien un adecuado clima de trabajo, respeto, tolerancia y colaboración, para bienestar de la gestión en la Institución Educativa.
- 2.4. Canalizar la normatividad vigente que regula la participación de las APAFAs, asimismo las estrategias a usar para el buen uso de sus recursos y que garanticen la transparencia en la administración de los mismos.

#### III.- BASE LEGAL:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Código Civil
- 3.3. Ley 28044, Ley General de Educación
- 3.4. Ley 28628, Ley de APAFAs



- 3.5. D.S. N.º004-2006-ED, Reglamento de APAFAs
- 3.6. Plan Operativo Institucional –POI- UGEL N.º 07.

#### IV.- ALCANCES:

- 4.1. Dirección - Unidad de Gestión Educativa Local N.º 07
- 4.2. Consejos Directivos, Consejos de Vigilancia y padres de familia de las Instituciones Educativas Públicas de los distritos de:
  - San Luis, San Borja, Surquillo, Miraflores, Barranco, Santiago de Surco y Chorrillos

#### V.- DISPOSICIONES GENERALES:

- 5.1. Se encuentra terminantemente prohibido la conformación de Consejos Transitorios, Juntas Transitorias, o similares de la Asociación.
- 5.2. Los Consejos Directivos, Consejos de Vigilancia y representante de los padres de familia ante el CONEI, de las Asociaciones de Padres de Familia, que han cumplido con su periodo de gestión 2012 y 2013 (02 años); concluyen indefectiblemente sus funciones al 30 de Noviembre del presente año, **sin Reelección ni Ratificación inmediata**.
- 5.3. La Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N.º 07, a través del Área de Gestión Institucional, tiene la responsabilidad de orientar y monitorear el proceso de la debida organización, ejecución y evaluación del buen desarrollo electoral para elegir a los integrantes del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y los representantes de la Asociación ante el Consejo Educativo Institucional de la Institución Educativa Pública.
- 5.4. La UGEL N.º07, a través del Área de Gestión Institucional, debe adoptar las previsiones del caso, a fin que los Directores (as) de las Instituciones Educativas Públicas, brinden las facilidades, con la finalidad de garantizar la participación efectiva de la comunidad de padres de familia, tutores y curadores de la Asociación y por ende al logro de los objetivos, por una educación con calidad.

#### VI.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

- 6.1. La Dirección de la Institución Educativa Pública, está en la responsabilidad de colaborar, apoyar y participar en la iniciación del proceso de sensibilización de los padres de familia, tutores y curadores, para que adopten el compromiso real de la participación en la renovación de las nuevas autoridades representativas de la APAFA, mediante las elecciones democráticas, en estricto orden legal.
- 6.2. El debido proceso electoral, debe llevarse a cabo conforme a lo establecido en el DS. N.º 004-2006-ED, Capítulo X – Artículos 42º al 59º, Reglamento de la Ley 28628, Ley de APAFAs.
- 6.3. La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, para elegir el Comité Electoral, encargado de conducir el debido proceso electoral, tiene que cumplir a lo señalado en la normatividad vigente, para lo cual es necesario y obligatorio que dicha Asamblea se cumple en el siguiente orden:
  - En la fecha 15 de Octubre; conformación del Comité Electoral, elegidos en Asamblea General Extraordinaria, convocado por el Presidente (a) saliente, del Consejo Directivo de la APAFA. En el caso que no se realizara la convocatoria, por



el responsable que se hace mención y hasta la fecha indicada. La convocatoria lo realiza de oficio y bajo responsabilidad el Director (a) de la Institución Educativa, en la segunda quincena del mes de octubre, respectivamente. Por lo tanto, la culminación del debido proceso electoral deben concluir el 30 de Noviembre del presente año; luego de culminado dicho proceso electoral, están en la obligación de iniciar el proceso de transferencia en los cargos del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y de los representantes ante el CONEI, de la Institución Educativa Pública.

6.4. Del Registro de los Dirigentes de la Asociación de Padres de Familia.

Es de carácter obligatorio del Comité Electoral, en coordinación con la Dirección del Plantel, tramitar el debido registro de los dirigentes del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y representantes de la APAFA ante el CONEI. Dicho trámite se efectúa ante la UGEL N.º 07, cumpliendo con la siguiente documentación según los requisitos: Acta Eleccionaria del Proceso Electoral, Reglamento del Proceso Electoral, Informe del proceso electoral, Copia simple DNIs, y el Plan Operativo Anual; remitidos por el Comité Electoral de la APAFA, ante la Dirección del plantel y, posteriormente el Director (a) está en la responsabilidad de remitir a la UGEL N.º 07, para su debido registro, respectivamente. En caso de no cumplir con los requisitos señalados no serán registrados ante la UGEL N.º 07, por ende estarán OMISOS, a su debido registro, lo cual podría acarrear responsabilidad al ejercer sus funciones.

**VII.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:**

- 7.1. Los Directores (as) de las Instituciones Educativas, velaran por el estricto cumplimiento del proceso electoral, asimismo deben apoyar en las estrategias para la plena participación de sus asociados en el presente proceso electoral para elegir a los miembros de los Consejos Directivos, Consejo de Vigilancia y representante de padres de familia, ante el CONEI, para el periodo 2014 y 2015.
- 7.2. Los casos no previstos en la presente Directiva, serán resueltos por el Área de Gestión Institucional – UGEL N.º 07.

San Borja, 08 AGO. 2013



IL SL/DUGEL 07  
EGD/JAGI  
WSA/R-APAFA



JORGE LOIS SANDOVAL LOZANO  
Director del Programa Sectorial II  
UGEL N.º 07 - SAN BORJA